



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desnutrición crónica infantil representa una de las problemáticas más graves a nivel mundial, afectando aproximadamente a 156 millones de niños según datos del Banco Mundial. Este flagelo no solo compromete el crecimiento y desarrollo físico de los menores, sino que también tiene repercusiones profundas en su rendimiento académico, habilidades motoras y salud general a largo plazo. Los niños afectados tienen un mayor riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles en la adultez, como diabetes e hipertensión, y enfrentan limitaciones en su productividad laboral, lo que impacta negativamente en su calidad de vida y en el desarrollo económico y social de sus comunidades.

Es fundamental reconocer que la desnutrición crónica infantil no se limita únicamente a la disponibilidad de alimentos, sino que también está profundamente influenciada por factores como el acceso a agua segura, la atención médica integral para las madres gestantes y lactantes, la vacunación y los controles de salud oportunos en los primeros años de vida. En este contexto, los primeros 1.000 días desde la gestación hasta los dos años de edad se consideran críticos para garantizar un desarrollo saludable y prevenir el daño irreversible asociado con esta condición.

En Ecuador, la situación es alarmante. El país lidera los índices de prevalencia de desnutrición crónica infantil en Sudamérica, con un 20,1% de los niños menores de dos años afectados. Esto significa que dos de cada diez niños en esta etapa sufren las consecuencias de esta problemática. Según estadísticas nacionales, cada año nacen aproximadamente 265.000 niños en el país, de los cuales cerca de 50.000 desarrollan desnutrición crónica en sus primeros dos años de vida. Estas cifras reflejan la necesidad urgente de implementar políticas públicas intersectoriales que enfrenten este desafío de manera efectiva y sostenible.

El Gobierno Ecuatoriano ha emprendido acciones para combatir esta problemática, convirtiendo su reducción en una prioridad nacional. Sin embargo, es esencial fortalecer los esfuerzos locales mediante la coordinación y complementariedad de los actores cantonales. En este sentido, se propone la creación de una "Política Pública para la Coordinación Complementaria para el Funcionamiento Integral de las Mesas Intersectoriales Cantonales creadas por la Autoridad del Gobierno Central para la Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón Naranjito y las Madres Gestantes y/o en Período de Lactancia".

Esta propuesta tiene como objetivo principal garantizar los derechos de los niños y niñas menores de cinco años, con especial énfasis en los primeros 1.000 días de vida, así como proteger y promover el bienestar de las madres gestantes y lactantes. Para ello, se busca desarrollar e implementar programas y mecanismos técnicos que permitan la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, contribuyendo al desarrollo integral de los menores y de las mujeres en esta etapa vital. Asimismo, se pretende articular esfuerzos entre diferentes sectores y niveles de gobierno, asegurando un abordaje integral y sostenible que permita superar esta problemática y sentar las bases para un futuro más equitativo y saludable.



CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 11 de La Constitución de la República del Ecuador señala que (...) El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...);

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. (...);

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que La salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. (...);

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que (...) Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...);

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

*Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del
2013*



Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...);

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...); h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes. (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Políticas Públicas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de Políticas Públicas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...);

Que, el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala acerca de las Competencias que Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala acerca de las Competencias Exclusivas que son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

*Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del
2013*



gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 116 prescribe que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. (...);

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que en el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres madres y sus familias como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán Política Públicas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el artículo 26 Código Orgánico Administrativo en su artículo acerca del principio de corresponsabilidad y complementariedad que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo menciona acerca del principio de colaboración que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...);

Que, el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo establece sobre el acceso a los servicios públicos que las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. (...);

Que, en el artículo 24 numeral 2 de la Convención sobre los derechos del niño se dispone que Los estados partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; (...); c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, Teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; (...);

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño dispone que los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

*Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del
2013*



Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia acerca del derecho a la vida establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, de la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo;

Que, el artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia acerca del Derecho a una vida digna que Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. (...);

Que, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia acerca de la obligación de los progenitores indica que corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad.

Que, el artículo 192 Ibidem señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención”;

Que, el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece dispone lo siguiente: Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, en el artículo 89 del Reglamento de la Ley Ibidem señala acerca de las donaciones o asignaciones no reembolsables que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...);

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

*Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del
2013*



organizaciones sujetas a la Ley tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales, lo siguiente: a. La ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas de la economía popular y solidaria (...);

Que, mediante Registro Oficial Nro. 154 del 22 de septiembre de 2022 se publicó el documento denominado "DIRECTRICES EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PPR) PARA LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL (DCI) EN ECUADOR";

Que, el Decreto Ejecutivo N° 31 de 24 de mayo de 2021, establece la prioridad de la política de primera infancia orientada a reducir la prevalencia de la desnutrición crónica infantil en el país en forma radical. Para este fin es necesario sumar voluntades, construir saberes compartidos y emprender acciones urgentes e inmediatas. En los primeros mil días, desde la gestación, hasta los 24 meses de vida de las niñas y niños tenemos la oportunidad de construir un nuevo futuro para el país. Esta estrategia contribuye a la convivencia ciudadana, al desarrollo de las capacidades humanas, al ejercicio de la ciudadanía y al crecimiento económico para superar los círculos de pobreza y así lograr prosperidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211, de fecha 15 de diciembre de 2020 y su reforma emitida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404, de 21 de abril de 2022, se aprueba la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil" (EECSDI), cuyo objetivo es (...) prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado "Paquete Priorizado" de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo (...);

Que, en el Registro Oficial Especial Nro. 498 DEL 25 de julio de 2018 se publicó y aprobó el "PLAN INTERSECTORIAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN 2018 - 2025" emitido por la Ministra de Salud de la época;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 411 del 23 de marzo de 2011 se publicó el "Proyecto Desnutrición Cero cuyo principal objetivo es eliminar la desnutrición de los recién nacidos hasta el año de vida, desde el 2011 hasta el 2016 en las parroquias seleccionadas, que presentan altos porcentajes de prevalencia de desnutrición crónica en el país";

Que, la Metodología para la conformación y funcionamiento de mesas intersectoriales cantonales para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil" aprobada por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin desnutrición infantil, señala -entre otras cosas- que su objetivo general es Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial a nivel cantonal a través de la conformación y funcionamiento de espacios de articulación para la generación de acciones locales y la implementación de estrategias de Educomunicacional direccionadas al cambio social y de comportamiento, orientadas a prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil. Por otro lado, uno de sus objetivos específicos es Fortalecer la organización, las capacidades técnicas y la participación de las instituciones públicas, privadas, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), las organizaciones de la sociedad civil, entre otros, a través de la articulación, planificado cantonal, generación de acciones e intercambio de información para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil. Además, define a las Mesas Intersectoriales Cantonales como espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

*Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del
2013*



los diferentes actores sociales e institucionales, con la finalidad de incidir en los determinantes sociales de la desnutrición crónica infantil, a través de una gestión articulada que posibilite la provisión oportuna de los bienes y servicios del paquete priorizado a niños y niñas menores de 24 meses y gestantes a nivel local. Señalando a su vez, como actor permanente de éstas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

LA POLÍTICA PÚBLICA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS HASTA 24 MESES DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTON NARANJITO. –

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente política pública tiene como objeto regular la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas de hasta 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia; además, regulará el funcionamiento de la Mesa Intersectorial Cantonal, creada por el Gobierno Nacional del Ecuador dentro del programa “Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”. Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, a través de sus órganos y/o entidades que la conforman, podrán implementar proyectos, programas, estrategias y demás acciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Política Pública.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – La presente Política Pública es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Naranjito.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y PRINCIPIOS

Art. 3.- Objetivos específicos. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Vigilar a través de la Dirección General de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, el cumplimiento de los proyectos, programas, estrategias y demás acciones ejecutadas por las entidades del Gobierno Municipal, para mejorar la situación familiar para el acceso a una alimentación adecuada de las mujeres en etapa de gestación y/o lactancia; así como la alimentación nutricional a niños y niñas de hasta 24 meses de edad. Esta vigilancia es independiente a la que se efectúe en virtud de los instrumentos legales que los viabilicen.
- b) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), conforme a los lineamientos de la presente Política Pública.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del 2013



- c) Planificar y designar recursos técnicos y económicos según la planificación institucional, para proyectos, programas, estrategias y demás acciones que deberán contar con indicadores de gestión y de resultado para lograr una efectiva prevención y reducción de la desnutrición infantil en el cantón Naranjito, incluyendo la suscripción de convenios de competencia concurrente; previo cumplimiento de la normativa legal vigente.
- d) Vigilar a través de la Dirección General de Planificación Estratégica, el cumplimiento de las acciones establecidas en Políticas Públicas y políticas públicas cantonales que estén vinculadas a la desnutrición crónica infantil y que busquen garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- e) Apoyar la gestión de acciones encaminadas a garantizar la provisión de bienes y servicios del paquete priorizado, con énfasis en las mujeres gestantes y niños y niñas de hasta 24 meses de edad.
- f) Promover la prestación y cobertura del servicio público básico de agua potable para el consumo humano, a través DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIA SOCIAL DEL CANTÓN NARANJITO.
- g) Fomentar mecanismos que garanticen la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia, de acuerdo con la “Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”.
- h) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- i) Fortalecer la educación comunitaria sobre una alimentación saludable, equilibrada, eficiente y adaptada a su realidad social.
- j) Las demás establecidas por la ley.

Los órganos y entidades del Gobierno Municipal, en el ejercicio de sus funciones y competencias, colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en esta Política Pública y en toda la normativa legal vigente respecto de la regulación para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, y que tengan como objetivo garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.

Art. 4.- Principios. - La presente Política Pública se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.** - Este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Política Pública. Nadie podrá invocarlo contra norma



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

*Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del
2013*



expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

- b) **Corresponsabilidad del estado, la sociedad y las familias.** - Es deber del estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de la planificación cantonal y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación.** - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) **Descentralización y desconcentración.** - Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital) para la prestación de los servicios sociales y públicos.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del
2013



- h) **Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 5.- Mesa Intersectorial Cantonal.- La Mesa Intersectorial Cantonal es el espacio de articulación y coordinación de acciones interinstitucionales e intersectoriales para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Naranjito, en la que a través de la interacción y coordinación cantonal se impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local; las cuales, guardan concordancia con las políticas públicas nacionales, que serán establecidas en el Plan Cantonal.

La Mesa Intersectorial Cantonal tomará las acciones necesarias para prevenir y erradicar de la desnutrición crónica infantil en el cantón Naranjito implementando procesos, procedimientos, instrumentos y acciones técnicas significativas. Su objetivo principal es proporcionar insumos para la toma de decisiones por parte de las diversas autoridades competentes en la formulación de políticas públicas destinadas a prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.

Art. 6. Funciones y atribuciones. - Las funciones de la Mesa Intersectorial Cantonal son las siguientes:

- a) Elaborar el calendario anual de ejecución de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- b) Socializar y validar el Plan de Acción Cantonal (PAC), instrumento de periodicidad anual.
- c) Elaborar y validar la microplanificación, instrumento de carácter trimestral.
- d) Compartir orientaciones técnicas, operativas y metodológicas con base en los acuerdos e instrumentos vigentes.
- e) Reportar sobre los avances y cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los actores que conforman la Mesa Intersectorial Cantonal.
- f) Realizar el seguimiento y monitoreo mensual de la microplanificación y del PAC.
- g) Elevar los informes y reportes sobre alertas generados en las mesas, a la mesa nacional cuando las problemáticas no tengan solución a nivel cantonal.
- h) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- i) Sugerir proyectos de políticas públicas cantonales ante el Concejo Municipal de Naranjito, para su aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil; y,
- j) Generar y proponer acciones para solucionar nudos críticos relacionados a las brechas existentes en la prestación bienes y servicios de las instituciones que brindan el paquete priorizado.

Art. 7.- Conformación de la Mesa Intersectorial Cantonal. - La Mesa Intersectorial Cantonal estará conformada por los siguientes miembros que se detallan: Como actores permanentes: Aquellos cuya participación en la Mesa Intersectorial Cantonal es de carácter prioritario, siendo éstos los siguientes:

- a) La Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien la presidirá.
- b) El representante o su delegado/a de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

*Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del
2013*



- c) El representante o su delegado/a del Ministerio de Salud Pública.
- d) El representante o su delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- e) El representante o su delegado/a del Ministerio de Educación.
- f) El representante o su delegado/a de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- g) El representado o su delegado/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- h) Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Servicios Públicos y Asistencia Social del cantón Naranjito, o su delegado/a.
- i) Un/a delegado/a de la Dirección u/o Gerencia de Acción Social.
- j) El representante o su delegado/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La Mesa Intersectorial Cantonal podrá extender invitaciones como actores no permanentes a instituciones pertenecientes a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos de cooperación, organizaciones sociales y comunitarias y otros particulares, quienes deberán apoyar con acciones estratégicas a las entidades responsables de la provisión del paquete priorizado de bienes y servicios con el fin de aportar a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil; así como, proponer acciones enmarcadas en su prevención y reducción.

Los miembros de la Mesa Intersectorial Cantonal serán permanentes o no, deberán suscribir el acta de conformación y las actas de reunión con los acuerdos y compromisos establecidos. No tendrán derecho a percibir remuneración, sueldo, honorarios ni cualquier otra forma de pago o compensación por su participación como integrantes de la misma.

Artículo 8.- De las Convocatorias. – La Mesa Intersectorial Cantonal será convocada por el Presidente. Las convocatorias a las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, con al menos ocho días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, considerando horarios, sitios de fácil accesibilidad y la dinámica propia del cantón, debiendo adjuntar el orden del día respectivo; de lo cual sentará razón el Secretario/a. Esta acción se ejecutará en coordinación con el Analistas de Articulación en Territorio (ATT) del proyecto “Infancia con Futuro” de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (STECSDI) a cargo de la gestión operativa de la Mesa Intersectorial Cantonal.

Artículo 9.- De las Sesiones. – Las sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al mes; y las sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite.

Artículo 10.- De las Actas. – Los acuerdos y compromisos establecidos durante cada sesión de la Mesa Intersectorial Cantonal se plasmarán en un acta que deberá contener los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas, la cual será suscrita obligatoriamente por todos los miembros participantes. La elaboración y recolección de firmas de las actas estará a cargo del/a Secretario/a.

Artículo 11.- Del Secretario/a de la Mesa Intersectorial Cantonal. - La Mesa Intersectorial Cantonal tendrá como Secretario/a Coordinador/a a quien delegue el Presidente de la misma, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el Presidente de la Mesa Intersectorial Cantonal para las respectivas confirmaciones de asistencia, previa autorización del presidente.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

*Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del
2013*



- b) Redactar y subir las actas de sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal al SUUSEN.
- c) Llevar las actas de sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal y los archivos en forma ordenada.
- d) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Intersectorial Cantonal.

Artículo 12.- Del Presidente/a de la Mesa Intersectorial Cantonal. - La Mesa Intersectorial Cantonal estará presidida por la Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar las convocatorias y dirigirlas a los actores que conforman la Mesa Intersectorial Cantonal, en coordinación con el Analistas de Articulación en Territorio (ATT) del proyecto "Infancia con Futuro" de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (STECSDI) a cargo de la gestión operativa de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- b) Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y el Plan de Acción Cantonal de Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa Intersectorial Cantonal.
- c) Monitorear el avance y cumplimiento de las acciones establecidas por la Mesa Intersectorial Cantonal.
- d) Ejecutar las acciones, actividades y compromisos que se propongan a través de los diferentes organismos que forman parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal;
- e) Orientar las propuestas de la Mesa Intersectorial Cantonal de acuerdo con la realidad social del sector, en coordinación con los actores públicos y privados.
- f) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa Intersectorial Cantonal de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Cantón.
- g) Proveer la información solicitada en el pleno de la mesa.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HASTA 24 MESES DE EDAD, INCLUYENDO A MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL

Artículo 13.- En materia de atención. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito implementará servicios y programas que contribuyan a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil de la siguiente forma: -

- a) Los órganos y entidades del Gobierno Municipal, a través de sus responsables de recursos humanos, deberán otorgar charlas a sus colaboradores, referente a alimentación saludable durante el embarazo, alimentación complementaria y fomento de lactancia materna, así como el uso de lactarios; así como impulsar proyectos y programas destinados a promover una nutrición equilibrada y accesible, desde la etapa de gestación y lactancia, con un enfoque en los primeros 24 meses de edad.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

*Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del
2013*



- b) A través de los Servicios Públicos y Asistencia Social del cantón Naranjito, a través de la Gerencia/ Dirección de Gestión Social continuará con la implementación de medidas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, a través de distintas estrategias.
- c) A través de los Servicios Públicos y Asistencia Social del cantón Naranjito, a través de la Coordinación de Servicios Públicos organizará talleres sobre el manejo de agua potable. Además, priorizará la planificación de proyectos de agua potable en áreas con altas tasas de desnutrición crónica infantil.
- d) La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Naranjito informará a la Mesa Intersectorial Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género del Cantón, sobre los casos que hayan sido puestos a su conocimiento donde se identifique cualquier riesgo o vulneración de derechos que implique trato negligente o descuido grave o reiterado en situaciones inherentes a alimentación o falta de atención médica a niños y niñas menores de 24 meses de edad y, mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- e) La Unidad de Comunicación, en el ámbito de sus competencias, promoverá la ejecución de campañas permanentes con mensajes orientados a sensibilizar a la ciudadanía sobre la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil que afecte a niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- f) Implementar charlas sobre la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil dirigidas a la ciudadanía en general del cantón Naranjito, con el objetivo de fortalecer las capacidades de autocuidado y promover relaciones saludables.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 14.- Mecanismos de participación ciudadana. – El Gobierno Municipal del cantón Naranjito a través de todas sus direcciones municipales, entidades adscritas en temáticas relacionadas con la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15.- Mecanismos de control social. – El Gobierno Municipal del cantón Naranjito, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social, que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de que alguna de la Direcciones Generales Municipales o referidas en la presente Política Pública dejara de existir, o tuvieran cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta Política Pública el órgano o entidad que asuma sus competencias.

SEGUNDA. - Todos los servidores y trabajadores del Gobierno Municipal del cantón Naranjito, las instituciones adscritas y todas aquellas instituciones, organizaciones, fundaciones, entre otras, que reciban



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

*Entidad creada mediante Política Pública Municipal del 11 de septiembre del
2013*



recursos municipales, estarán obligados a colaborar en forma ágil para el cumplimiento eficaz y eficiente de la presente Política Pública, a partir de su entrada en vigencia.

TERCERA. - Para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas en cumplimiento de la presente Política Pública se le solicitara al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito para que se la formule como Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Política Pública entrará en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito y en su página web.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Plano del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito a los 30 días del mes de junio del 2025.

Dr. Cristian Suarez Peñafiel

PRESIDENTE

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**

Psc. Jazmín Vásconez García

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**

CERTIFICO. _ Que la presente Política Publica se discutió y aprobó en Sesión Ordinaria de Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito a los 30 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

.Psc. Jazmín Vásconez García

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**